

Res. No. 230-07 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 7371-DO, de fecha 6 de julio de 2006, entre el Estado dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US\$25,000,000.00, para ser destinado al Programa de Desarrollo de la Juventud.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica**

Res. No. 230-07

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo de Préstamo No. 7371-DO, de fecha 6 de julio del 2006, por un monto de US\$25,000,000.00 (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo No. 7371-DO, de fecha 6 de julio del 2006, por un monto de US\$25,000,000.00 (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento de la totalidad del “Programa de Desarrollo de la Juventud”, cuyo objetivo es, mejorar la posibilidad de empleo de la población joven pobre en situación de riesgo del Prestatario, a través de: 1.- El desarrollo de su experiencia profesional y sus habilidades de vida y 2.- La ampliación de los programas educativos que ofrecen una segunda oportunidad para terminar formal, que copiado textualmente dice así:

RAMON CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, **RAMON CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro No. 055/2007

PRESTAMO NÚMERO 7371-DO

Acuerdo de Préstamo

(Proyecto de Desarrollo para la Juventud)

entre

REPUBLICA DOMINICANA

y

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO**

Con fecha del 6 de julio de 2006

ACUERDO DE PRESTAMO

Acuerdo con fecha del 6 de julio de 2006, entre la REPUBLICA DOMINICANA (“el Prestatario”) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (“El Banco”). El Prestatario y el Banco por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I – CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice de este Acuerdo) forman parte integral de este Acuerdo.

1.02. A menos que el contexto lo requiera de otra manera, los términos capitalizados que se usan en el Acuerdo de Préstamo tienen los significados que se les atribuye en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo.

ARTICULO II – EL PRESTAMO

2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, con la base en los términos y condiciones establecidas o referidas en este Acuerdo, la suma de veinticinco millones de dólares (US\$25,000,000), en tanto dicha suma pudiera ser convertida cada cierto tiempo a través de una Conversión de Moneda de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.08 de este Acuerdo (“El Préstamo”), para ayudar con el financiamiento del proyecto que se describe en el Anexo 1 de este Acuerdo (“Proyecto”).

2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo, de acuerdo con la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.

2.03. El Prestatario pagará al Banco una Comisión de Compromiso igual a : (i) ochenta y cinco centésimos del uno por ciento (0.85%) anual a partir de la fecha en cual dicha Comisión comience a acumularse, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.01 de las Condiciones Generales hasta , pero sin incluir, el cuarto aniversario de dicha fecha; y (ii) setenta y cinco centésimos del uno por ciento (0.75%) anual en lo sucesivo, sujeto en ambos casos a cualquier exención de una porción de la Comisión que el Banco pudiera determinar cada cierto tiempo.

2.04. El Prestatario pagará al Banco una comisión inicial (front-end) por una suma igual al uno por ciento (1.0%) del monto total del Préstamo, sujeto a cualquier exención de una porción de dicha comisión que el Banco pudiera determinar cada cierto tiempo.

2.05. El Prestatario pagará intereses para cada Periodo de Interés a una tasa igual al LIBOR para la moneda del Préstamo, más un Margen Fijo (Fixed Spread), sujeto a cualquier exención de una porción de dicho interés que el Banco pudiera determinar cada cierto tiempo, siempre que , a la hora de una Conversión de la totalidad o de alguna porción de la cantidad de principal del Préstamo, el Prestatario, durante el Periodo de Conversión,

pague los intereses en coneccto de dicha cantidad de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Artículo IV de las Condiciones Generales.

2.06. Las Fechas de Pago son el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

2.07. La cantidad de principal del Préstamo será reembolsada de acuerdo con el calendario de amortización que se establece en el Anexo 3 de este Acuerdo.

2.08. (a) El Prestatario puede solicitar en cualquier momento cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo, para facilitar un manejo prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo, de la totalidad o de alguna porción del monto del principal del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a alguna porción de la cantidad de principal de Préstamo, de una Tasa Variable a una Tasa Fija o viceversa, y (iii) la determinación de los límites sobre la Tasa Variable aplicable a la totalidad o a alguna porción de la cantidad de principal del Variable aplicable a la totalidad o a alguna porción de la cantidad de principal del Préstamo retirada y pendiente mediante el establecimiento de un Tope de la Tasa de interés (Interest Rate Cap) o Banda de la Tasa de Interés (Interest Rate Collar) sobre la Tasa variable.

b) Cualquier conversión solicitada conforme al Párrafo (a) de esta Sección, que sea aceptada por el Banco, será considerada una “Conversión”, como se define en las Condiciones Generales, y será efectuada de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Pautas de Conversión.

c) Acto seguido a la Fecha de Ejecución, para el Tope de la Tasa de Interés (Interest Rate Cap) o Banda de la Tasa de Interés (Interest Rate Collar), con respecto al cual el Prestatario ha solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo, entonces el Banco retirará a nombre del Prestatario la suma adeudada de la Cuenta del Préstamo y se autopagará las sumas requeridas para cualquier prima a pagarse, de acuerdo con lo que se estipula en la Sección 4.04 (c) de las Condiciones Generales hasta una cantidad asignada para dicho propósito en la tabla contenida en la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.

ARTICULO III – EJECUCION DEL PROYECTO

3.01 El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto y, con este fin, ejecutará el Proyecto a través de la SET (con respecto a las Partes 1 y 2 del Proyecto) y la SEE (con respecto a la Parte 3 del Proyecto), y con el apoyo de INFOTEP, de acuerdo con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales.

3.02 Sin limitación alguna de las disposiciones de la Sección 3.01 de este Acuerdo, y salvo que el Prestatario y el Banco convengan de otro modo, el Prestatario se asegurará de que el proyecto se ejecute de acuerdo con las disposiciones del Anexo 2 de este Acuerdo.

ARTICULO IV – EVENTOS ADICIONALES DE SUSPENSION

- 4.01 El Caso Adicional de Suspensión consiste en lo siguiente, a saber: que el INFOTEP no haya podido realizar cualquiera de sus obligaciones respectivas según los términos del Acuerdo de Implementación INFOTEP.
- 4.02 El Caso Adicional para la Aceleración consiste en lo siguiente, a saber: que el caso que se especifica en la Sección 4.01 de este Acuerdo, ocurra y que continúe por un período de 60 días después de que el Banco le haya dado aviso del mismo al Prestatario.

ARTICULO V – FECHA DE ENTRADA EN EFECTIVIDAD

- 5.01 Las Condiciones Adicionales de Efectividad son las siguientes:
- (a) La SET y la SEE hayan ejecutado el Acuerdo de Implementación; y
 - (b) La SET y el INFOTEP hayan ejecutado el Acuerdo de Implementación INFOTEP
- 5.02 Sin perjuicio alguno de las disposiciones de las Condiciones Generales, el Plazo para Entrada en Efectividad es la fecha que cae noventa (90) días después de la fecha de este Acuerdo, pero de ningún modo más allá de los dieciocho (18) meses después de la aprobación del Crédito por la Asociación, el cual expira el 24 de Septiembre de 2007.
- 6.01 El representante del Préstatario es el Secretario Técnico de la Presidencia.
- 6.02 La dirección del Prestatario es:
- Palacio Nacional
Avenida México
Santo Domingo, República Dominicana
Facsímil:
(809) 695-8432
- 6.03 La dirección del Banco es:
- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 Street N.W
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América
Dirección de Cable: INTBAFRAD, Washington D.C.
Telex: 248423 (MCI) ó 64145 (MCI)
Facsímil: 1-202-477-6391

HECHO en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con efectividad a partir el día y el año indicados precedentemente.

REPUBLICA DOMINICANA

Por Vicente Bengoa
 Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Por Pamela Cox
 Representante Autorizado

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es mejorar la posibilidad de empleo de la población joven pobre en situación de riesgo del Prestatario a través de: (i) el desarrollo de su experiencia profesional y sus habilidades de vida; y (ii) la ampliación de los programas educativos que ofrecen una segunda oportunidad para terminar la educación formal.

El Proyecto consta de las siguientes partes:

Parte 1: Consolidación y Ampliación del Programa PJE para Proporcionar el Acceso Creciente a una Primera Experiencia Profesional a Jóvenes en Situación de Riesgo

Implementación del PJE para ofrecer oportunidades de adiestramiento integral para una mejor inserción en el mercado por parte de los jóvenes en situación de marginalidad en las áreas rurales y urbanas del Prestatario, a través de la contratación de ICAPs para proporcionar formación vocacional, pasantías y habilidades prácticas de vida.

Parte 2: Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la SET y del INFQTEP para concentrarse en la juventud en situación de riesgo con mayor eficacia

Suministro de asistencia técnica, equipos, financiamiento de entrenamiento y financiamiento del costo operativo para la SET y el INFQTEP para fortalecer su capacidad para llegar a los jóvenes marginados que no están asistiendo a la escuela, a través de una mejor coordinación, implementación y evaluación de sus programas, donde se incluye:

- (a) la transición gradual de la implementación de la SET al INFQTEP; y
- (b) fortalecimiento de la capacidad de la SET para: (i) evaluar el funcionamiento de los ICAPs; (ii) vincular la ubicación de los beneficiarios del PJE a SIUBEN; (iii) integrar el PJE con el sistema nacional de intermediación laboral del Prestatario; y (iv) monitorear y evaluar el proyecto, incluyendo la realización de la evaluación de impacto y de los estudios relacionados.

Parte 3: Fortalecimiento y Expansión de los Programas de Educación de Segunda Oportunidad o de Recuperación

Consolidación de los programas de educación equivalente en los niveles de primaria y secundaria del Prestatario a través de: (a) la conversión del EBA en un programa acelerado semi-residencial; (b) la extensión de PREPARA a nuevos centros y la incorporación de habilidades prácticas de vida como asignaturas transversales; y (c) fortalecimiento de la capacidad de la SEE y de la DGEA para ofrecer los programas de segunda oportunidad EBA y PREPARA, incluyendo la realización de actividades de coordinación con la SET y la supervisión y evaluación de la implementación del programa.

ANEXO 2

Ejecución del Provento

Sección I. Arreglos Institucionales

A. Acuerdos de implementación.

1. Para facilitar la realización del Proyecto, el Prestatario hará que la SET y la SEE celebren un acuerdo (el Acuerdo de Implementación), conforme a términos y condiciones aprobados por el Banco, incluyendo los que se establecen en el Manual Operativo EBA/PREPARA y el Manual Operativo del PJE, para que en ellos se reflejen las obligaciones respectivas de la SET y de la SEE de conformidad con el Proyecto.

2. Sin limitar las disposiciones del Párrafo 1 arriba, el Prestatario, a través de la SET, celebrará un acuerdo con el INFOTEP (el Acuerdo de Implementación INFOTEP), conforme a los términos y condiciones aprobados por el Banco, incluyendo los que se establecen en el manual operativo del PJE y la obligación del INFOTEP de asistir a la SET en la Implementación del PJE, incluyendo, entre otras cosas, la preselección de las instituciones de entrenamiento, la evaluación técnica de las ofertas, la supervisión del entrenamiento y de las pasantías, y la contratación de 400 cursos de aprendizaje para la juventud en situación de riesgo usando el manual operativo del PJE y co-financiándolos en cuotas incrementales.

3. El Prestatario, a través de la SET y la SEE, ejercerá sus derechos según los términos del Acuerdo de Implementación y el Acuerdo de Implementación de INFOTEP, de tal manera que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y lograr los fines del Préstamo. A menos que el Banco convenga de otro modo, el Prestatario no cederá, modificará, abrogará, renunciará o dejará de hacer cumplir el Acuerdo de Implementación y el Acuerdo de Implementación de INFOTEP, o cualquiera de sus disposiciones.

B. Arreglos Institucionales

1. Siempre, durante la ejecución del proyecto, el Prestatario, a través de la SET y de la SEE, hará que el INFOTEP mantenga en sus instalaciones una unidad responsable de su parte de la implementación del Proyecto, con personal, funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco, incluyendo las responsabilidades siguientes:

(a) planeamiento, coordinación y supervisión total de dichas actividades de la parte del Proyecto; y

(b) la puesta al día del Plan de Contratación, la preparación de informes financieros consolidados y la contratación de auditorías externas del modo en que se relacionan con dichas porciones.

2. Cualquier cambio en: (a) el personal de gestión de contratación y de gestión financiera en las unidades mencionadas arriba en el Párrafo 1; y (b) el personal gerencial en la unidad de la SET mencionado arriba en el Párrafo 1, requerirán de la no objeción previa del Banco.

3. El Prestatario establecerá a más tardar tres meses después de la Fecha de Entrada en Efectividad, y mantendrá durante la ejecución del Proyecto un comité coordinador entre las instituciones para supervisar la Implementación del Proyecto, cuyo comité será presidido por ONAPLAN, compuesto por representantes de la SEE, la SET, el Gabinete Social del Prestatario, la Secretaría de Hacienda del Prestatario, el INFOTEP, y la Secretaría de la Juventud del Prestatario.

C. Manuales

1. (a) El Prestatario, a través de la SET, realizará las Partes 1 y 2 del Proyecto de acuerdo con los términos de un manual satisfactorio para el Banco (el Manual Operativo del PJE); y (b) el Prestatario, por conducto de su SEE, realizará la Parte 3 del Proyecto de acuerdo con los términos de un manual satisfactorio para el Banco (el Manual Operativo EBA/PREPARA). A menos que el Banco convenga de otro modo, el Prestatario no modificará, renunciará o dejará de hacer cumplir el Manual Operativo de EBA/PREPARA y el Manual Operativo del PJE y, o ninguna de sus disposiciones. En caso de cualquier conflicto entre los términos de este Acuerdo y los del Manual Operativo EBA/PREPARA y/o del Manual Operativo PJE, los términos de este Acuerdo prevalecerán.
2. El Manual Operativo EBA/PREPARA y el Manual Operativo del PJE ambos incluirán disposiciones que detallen los procedimientos y las pautas para realizar el Proyecto, incluyendo, entre otras cosas:
 - a) los procedimientos para la preparación, revisión y aprobación de informes conforme a los arreglos financieros de la gerencial Proyecto.
 - b) Procedimientos de aprovisionamiento contratación de conformidad con el Anexo 2 de este Acuerdo, que han aplicarse a los contratos para los trabajos, los bienes, los servicios de consultoría y los servicios (distintos de los servicios de consultoría) requeridos para el Proyecto y que han de financiarse con los fondos del Préstamo.
 - c) Las responsabilidades y las funciones respectivas de la SET, la SEE y el INFOTEP en la implementación del Proyecto.
 - d) Los indicadores de desempeño del Proyecto y los procedimientos para la supervisión y la evaluación del Proyecto, incluyendo las disposiciones de la Sección II del Anexo 2 de este Acuerdo; y
 - e) Los procedimientos para la revisión y la aprobación por parte del Prestatario de las solicitudes de retiro de los fondos del Préstamo al Banco, conforme a las instrucciones que el Banco pueda dar al Prestatario este respecto.
3. El Manual Operativo EBA/PREPARA y el Manual Operativo del PJE serán evaluados anualmente por la SEE, la SET y el INFOTEP.

Sección II. Monitoreo, Informes y Evaluación del Proyecto,

A. Informes del Proyecto

1. El Prestatario supervisará y evaluará el progreso del Proyecto y preparará informes sobre el Proyecto de acuerdo con las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y con base en los indicadores establecidos en el Manual Operativo. Cada informe del Proyecto cubrirá el período de un semestre calendario y se enviará al Banco a más tardar un mes después del final del período cubierto por dicho informe.
2. El Prestatario realizará una revisión profunda, (la Revisión de Medio Término) de manera conjunta con el Banco, antes del 31 de marzo de 2009, o en una fecha posterior que el Banco convenga, sobre el progreso alcanzando en la implementación del Proyecto, incluyendo la evaluación del mecanismo de orientación para seleccionar a los beneficiarios de los cursos de aprendizaje mencionados en la Parte 1 del Proyecto.
3. para fines de la Sección 5.08 © de las Condiciones Generales, se enviarán al Banco a más tardar tres meses después de la Fecha de Cierre, el informe sobre la ejecución del Proyecto y el plan relacionado requerido conforme a esa Sección.
4. En el curso de la implementación del Proyecto, el Prestatario someterá al Banco una auditoria operativa anual del Proyecto, la cual deberá ser realizada por una firma contratada sobre la base de términos de referencia satisfactorios para el Banco. La primera auditoria deberá someterse al Banco a más tardar seis meses después del primer año de la implementación del Proyecto.

B. Gestión Financiera, Informes Financieros y Auditorias .

1. El Prestatario mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera de acuerdo con las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.
2. Sin limitación de las disposiciones de la Parte A de esta Sección, el Prestatario preparará y enviará al Banco como parte del informe del Proyecto, informes financieros no auditados interinos para el Proyecto que cubran el semestre calendario, en términos y contenido satisfactorios para el Banco.
3. El Prestatario harán que se revisen sus estados financieros de acuerdo con las disposiciones de la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoria de los estados financieros cubrirá el periodo de un ejercicio fiscal del Prestatario. Los estados financieros revisados para cada uno de dichos periodos se enviarán al Banco a más tardar seis meses después del cierre de dicho periodo.

Sección III. Contrataciones de Bienes y Servicios

A. General

1. Bienes y Trabajos. Todos los bienes, trabajo y servicios de no consultoría requeridos para el Proyecto y que han de financiarse con los fondos del Préstamo serán adquiridos de acuerdo con los requisitos establecidos o mencionados en la Sección I de los Lineamientos de Contratación, y con las disposiciones de este Anexo.
2. Servicios de Consultoría. Todos los servicios de consultores requeridos para el Proyecto y que han de financiarse con los fondos del Préstamo serán obtenidos de acuerdo con los requisitos establecidos o mencionados en la Secciones I y IV de los Lineamientos para la Contratación de Consultores y con las disposiciones de este Anexo.
3. Definiciones. Los términos en mayúsculas que se usan abajo en esta Sección para describir métodos particulares de contratación o métodos de revisión por el Banco de contratos particulares, se refieren al método correspondiente descrito en los Lineamientos de Contratación o en los Lineamientos para la Contratación de Consultores, según el caso.

B. Métodos Particulares de Contratación de Trabajo, Bienes y Servicios de No Consultoría

1. Licitación Competitiva Internacional. Salvo que se disponga de otra manera abajo en el Párrafo 2, los bienes y servicios de no-consultoría se obtendrán bajo contratos adjudicados sobre la base de procedimientos de Licitación Competitiva Internacional.
2. Otros Métodos de Contratación de Trabajos y Servicios. La tabla siguiente especifica los métodos de contratación, diferentes de una Licitación Competitiva Internacional, que se pueden utilizar para trabajos, bienes y servicios de no consultoría. El Plan de Contratación especificará las circunstancias bajo las cuales pueden utilizarse dichos métodos.

<u>Método de Contratación</u>
(a) Licitación Competitiva Nacional
(b) Compras
(c) Contratación Directa

C. Métodos Particulares de Contratación de Servicios de Consultores

1. Selección Basada en Calidad y Costos. Salvo que se disponga de otra manera abajo en el Párrafo 2, los servicios de consultoría se obtendrán bajo contratos adjudicados de acuerdo con la selección basada en costos y calidad de los consultores.
2. Otros Métodos para la Contratación de los Servicios de Consultoría. La tabla siguiente especifica los métodos de contratación, que responden a criterios diferentes a los de la Selección Basada en Calidad y Costos, que pueden utilizarse para los servicios de consultoría. El Plan de Contratación especificará las circunstancias bajo las cuales pueden utilizarse dichos métodos.

<u>Método de Contratación</u>
(a) Selección Basada en la Calidad
(b) Selección Conforme a un Presupuesto fijo
(c) Selección por Menor Costo
(d) Selección Basada en la Calificación del Consultor
(e) Selección de Única Fuente
(f) Procedimientos dispuestos en los Párrafos 5.2 y 5.3 de Lineamiento para la Selección de Consultores individuales
(g) Procedimientos de Única Fuente para la Selección de Consultores Individuales

D. Revisión por el Banco de las Decisiones de Contratación

El Plan de Contratación establecerá los contratos que estarán sujetos a revisión previa de parte del Banco. Todos los demás contratos estarán sujetos a Revisión Posterior de parte del Banco.

Sección IV. Retiro de los Fondos del Préstamos

A. General.

1. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de acuerdo con las disposiciones de esta Sección y aquellas instrucciones adicionales que especifique el Banco mediante aviso al Prestatario para financiar Gastos Elegibles, según se dispone en la tabla de abajo en el Párrafo 2.

2. La tabla siguiente especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden financiarse con los fondos del Préstamo ("Categoría"), la asignación de las sumas del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de gastos que han de financiarse para Gastos Elegibles en cada Categoría.

Categoría	Suma Asignada del Préstamo (expresada en dólares)	Porcentaje de los Gastos a ser Financiados
(1) Cursos de aprendizaje	16,920,000	100%
(2) Servicios de Consultoría, trabajos, bienes, costos operativos, y entrenamiento para las Partes 1 y 2 del Proyecto (que no están cubiertos por la Categoría (1) arriba	3,017,500	100%
(3) Servicios de consultoría, trabajos, servicios de no consultoría, entrenamiento y	5,000,000	100%

bienes para la Parte 3 del Proyecto		
(4) Comisión inicial (Tarifa Front-end)	62,500	Importe a pagar conforme a la Sección 2.04 de este Acuerdo de Conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
(5) Primas por Interest Rate Caps y Collars	<u>0</u>	Cantidad adeudada con arreglo a la Sección 2.08 (c)
CANTIDAD TOTAL:	25,000,000 =====	

Para efectos de este Anexo, los términos:

(a) “Cursos de Aprendizaje” significa los gastos para los cursos de aprendizaje mencionados en la Parte 1 del Proyecto, contraídos por la SET y el INFOTEP para jóvenes en situación desventajosa que incluyen educación de formación profesional, pasantías y habilidades prácticas de vida;

(b) “Servicios de No Consultoría” significa los servicios que no requieren capacidad intelectual, donde se incluyen entre otras cosas: la impresión de materiales y los servicios de comunicación (e.j. anuncios de radio);

(c) “Entrenamiento” significa los gastos razonables en que incurra el Prestatario para realizar las actividades de entrenamiento conforme al Proyecto, incluyendo gastos de viaje y dieta razonables para entrenadores y aprendices, alquiler de las instalaciones de entrenamiento y del equipo, refrigerios y materiales de entrenamiento;

(d) “Costos Operativos” significa los costos razonables en que incurra el INFOTEP para la evaluación y la supervisión técnica de los cursos de aprendizaje mencionados en la Parte 1 del Proyecto, donde se incluyen, entre otras cosas: Costos razonables para evaluar las ofertas técnicas, realización de la supervisión regular de los cursos de aprendizaje y pasantías y dietas para los supervisores.

B. Condiciones para todos los retiros; Período de Retiros.

1. Sin perjuicio de las disposiciones de la Parte A de esta Sección, no se podrán hacer retiros para efectuar pagos por gastos realizados con anterioridad a la fecha de este Acuerdo, excepto, cuando se hagan retiros por una suma global que no exceda de \$500,000 en concepto de pagos realizados previo a esta fecha, pero que no sea en o después del 31 de diciembre de 2005, para Gastos Elegibles.

2. La Fecha de Cierre es el 30 de junio del 2011.

ANEXO 3
Calendario de Amortización

1. La siguiente tabla muestra las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje de la suma total de principal pagadera en cada Fecha de Pago del Principal. Si los fondos del Préstamo hubieran sido retirados en su totalidad a partir de la primera Fecha de Pago del Principal, la cantidad de principal amortizable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal será determinada por el Banco multiplicando: (a) la suma total del principal del Préstamo retirada y pendiente a partir de la primera Fecha de Pago del Principal; por (b) la Parte de la Cuota para cada Fecha de Pago del Principal, siendo dicha suma de amortización ajustada, cuando fuera necesario, para deducir cualquier suma mencionada en el Párrafo 4 de este Anexo, a la cual se aplique la Conversión de la Moneda.

Fecha de Pago de Principal	Parte de la Cuota (Expresada como porcentaje)
Cada 15 de abril y cada 15 de octubre, comenzando el 15 de abril del 2011 hasta el 15 de abril de 2022	4.17%
El 15 de octubre de 2022	4.09%

2. Si los fondos del Préstamo no hubieran sido totalmente retirados a partir de la primera Fecha de Pago del Principal, el monto del capital del Préstamo amortizable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal será determinado de la siguiente manera:

a) En la medida en que cualquier fondo del Préstamo hubiera sido retirado para la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario amortizará el monto retirado y pendiente a partir de dicha Fecha de acuerdo al Párrafo 1 de este Anexo.

b) Cualquier retiro de fondos efectuado luego de la primera Fecha de Pago del Principal será amortizado en cada Fecha de Pago del Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro de fondos, en los montos determinados por el Banco multiplicando el monto de cada uno de dichos retiros de fondos por una fracción, cuyo numerador será la Parte Original de la Cuota especificada en la tabla del Párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago del Principal (la Parte Original de la Cuota) y cuyo denominador será la suma de todas las Partes Originales de las Cuotas restantes para las Fechas de Pago de Principal que caigan en o después de dicha fecha, siendo dichos montos de amortización ajustados, cuando fuera necesario, a fin de deducir cualquier monto mencionado en el Párrafo 4 de este Anexo, al cual se aplique una Conversión de la Moneda.

3. (a) Los retiros de fondos efectuados dentro de los dos meses de calendario antes de cualquier Fecha de Pago de Capital, exclusivamente para fines de cálculo de los montos del capital pagaderos en cualquier Fecha de Pago del Principal, serán tratados como retirados y pendientes en la Segunda Fecha de Pago del Principal luego de la fecha de retiro de fondos y serán amortizables en cada Fecha de Pago del Principal que comenzará con la segunda Fecha de Pago del Principal luego de la fecha del retiro de fondos.

(b) Sin perjuicio de las disposiciones del subpárrafo (a) de este párrafo, si en algún momento el Banco adoptara un sistema de facturación para las fechas de vencimiento, según el cual las facturas se expidan en o después de la Fecha de Pago del Principal respectiva, las disposiciones de dicho subpárrafo ya no se aplicarán a la ningún retiro de fondos efectuado luego de la adopción de dicho sistema de facturación.

4. Sin perjuicio de las disposiciones de los Párrafos 1 y 2 de este Anexo, luego de efectuarse una Conversión de la Moneda de la totalidad o de alguna porción del Monto del Principal Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto convertido de esa manera en dicha Moneda Aprobada que será amortizable en cualquier Fecha de Pago del Principal que ocurra durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión mencionada ya sea por : (a) la tasa de cambio que refleje los montos del principal en dicha Moneda Aprobada pagadera por el Banco según la transacción de Cobertura del Riesgo Cambiario de la Moneda relacionada con dicha Conversión; o (b) si el Banco así lo determinara de acuerdo a las Pautas de Conversión, el componente de la tasa de cambio de la Cotización de Cambio en Pantalla.

5. Si el Monto del Principal del Préstamo Retirado y pendiente fuera demonizado en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones de este Anexo se aplicarán en forma separada al monto denominado en cada Moneda del Préstamo, para de este modo producir un anexo de calendario de amortización por separado para cada monto.

APENDICE

Sección 1 Definiciones

1. “Categoría” significa una categoría dispuesta en la tabla que aparece en la Sección IV del Anexo 4 de este Acuerdo;
2. “Lineamientos de Consultoría” significa los “Lineamientos: Sección y Empleo de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial” publicados por el Banco en mayo de 2004;
3. “Condiciones Generales” significa “las Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para los Préstamos”, con fecha del 1 de julio de 2005,
4. “DGEA” significa Dirección General de Educación para Adultos, de la SEE (según se define abajo);
5. “EBA” significa Educación Básica de Adultos;
6. El “Manual Operativo EBA/PREPARA”, significa el manual mencionado en la Sección 1.C.1 (a) del Anexo 2 de este Acuerdo;
7. “ICAPs” significa instituciones privadas y del sector público subnacionales que están registradas conforme a las leyes del Prestatario que serán seleccionadas de acuerdo con los criterios dispuestos en el Manual Operativo para proporcionar actividades de entretenimiento al amparo de la Parte 1 del Proyecto;
8. “INFOTEP” significa Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional, el Instituto Nacional del Prestatario para el adiestramiento técnico profesional, creado de conformidad con la Ley No. 116 del Prestatario con fecha del 16 de enero de 1980 y publicada en la Gaceta Oficial No. 9522 del Prestatario, con fecha del 20 de enero de 1980;
9. “El Acuerdo de Implementación INFOTEP” significa el Acuerdo entre la SET y el INFOTEP mencionado en la Sección I.A. (2) del Anexo 2 de este Acuerdo, y sus eventuales modificaciones con la aprobación del Banco;
10. El “Manual Operativo” significa el manual mencionado en la Sección I.C. 1 del Anexo 2 de este Acuerdo;
11. “PJE” significa Programa Juventud y Empleo, el programa de empleo para la juventud del Prestatario dentro de la SET (según se define abajo);
12. El “Manual Operativo del PJE” significa el manual mencionado en la Sección I.C. 1 (b) del Anexo 2 de este Acuerdo;

13. “PREPARA” significa el programa del Prestatario para la educación secundaria para adultos;
14. “Lineamientos de Contratación” significa los “Lineamientos para la Contratación con arreglo a los préstamos del BIRF y los créditos de la AID” publicados por el Banco en mayo de 2004;
15. El “Plan de Contratación” significa el plan de contratación del Prestatario para el Proyecto, con fecha del 14 de febrero de 2006 y mencionado en el Párrafo 1.16 de los Lineamientos de Contratación y en el Párrafo 1.24 de los Lineamientos de Consultoría, y sus eventuales actualizaciones periódicas de acuerdo con las disposiciones de dichos párrafos;
16. “SEE” significa Secretaría de Educación, la Secretaría de Educación del Prestatario;
17. “Acuerdo de Implementación SEE” el acuerdo entre la SET y la SEE mencionado en la Sección 1. A. (1) del Anexo 2 de este Acuerdo, y sus eventuales modificaciones con la aprobación del Banco;
18. “SET” significa Secretaría de Trabajo, la Secretaría del Trabajo del Prestatario; y
19. “SIUBEN” significa Sistema Único de Beneficiarios, el sistema orientado de beneficiarios del Prestatario, creado de conformidad con el Decreto Presidencial No. 107-04, con fecha del 31 de agosto de 2004.

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil siete (2007).

RAMON CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

Sellos de Impuestos Internos No. 2059572
RD\$30.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ